



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q, diez (10) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **SANDINO VANIA NIETO OROZCO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.732.663, como quiera que el Curador señor ASDRUBAL NIETO CARDENAS, el día 29 de mayo de esta anualidad, presentó informe sobre la administración visible en el consecutivo 001, considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996 de 2019, en virtud de que, a la persona discapacitada, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia Nro. 058 del 10 de Marzo de 2015, la normativa citada, en el artículo 56 establece:

"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos..."

Así las cosas, se dispone requerir al Curador señor ASDRUBAL NIETO CARDENAS, quien se localiza en la Calle 4 No. 23-79, Conjunto Residencial Los Guayacanes, casa 17 de Armenia Q-, email asdrunieto@hotmail.com, para que informe al despacho, si el titular del acto jurídico puede darse a entender por algún medio, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con

quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese el oficio respectivo, notificando al curador a la dirección física y electrónica antes descrita.

Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite del proceso, se dispone oficiar a la Defensoría del Pueblo Seccional Armenia, Quindío, con el objeto de solicitarle se lleve a cabo la Valoración Judicial al titular del acto jurídico **SANDINO VANIA NIETO OROZCO**.

Por el Centro de Servicios Judiciales, envíese el respectivo oficio indicándole todos los datos relacionados con la ubicación y contactos telefónicos del titular del acto jurídico y el curador e igualmente se le requiere al interesado señor **ASDRUBAL NIETO CÁRDENAS** que una vez se libre la comunicación, le haga seguimiento ante dicha autoridad, con el fin que proporcionen toda la información que allí requieran, entérese a la dirección electrónica asdrunieto@hotmail.com

Por el Centro de Servicios Judiciales, envíese la comunicación.

De otra parte, se decreta Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la persona sobre quien recae la medida de interdicción, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que la rodean e indicará la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender. Además de la relación de confianza entre éste (a) y su curador(a) y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que el titular de acto jurídico se comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir; la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con el o la curadora, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que le apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Comuníquese esta decisión a efectos que se asigne a una de las Trabajadoras Sociales del Área de Asistencia Social, al Centro de Servicios Judiciales, para que en el término de cuarenta (40) días, presenten la labor encomendada.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5315e4c4d0345d2fba238ad05b0d0d5b5f42728eb5337753b8060f7ba8f256**

Documento generado en 10/07/2023 06:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>